

#1585

61/3924



Agosto 31/33

Proy. de ley por cuyo medio
se modifica el art. 6 de la Ley
No. 938 relativa a ordenes cuaren-
tenarias.

5 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Agosto 31 de 1933.

PRESIDENCIA

#.1097.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle el proyecto de Ley,iniciado por el Poder Ejecutivo,por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley Num.938,del 23 de Mayo de 1928,publicada en el número 4482 de la Gaceta Oficial.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/3927

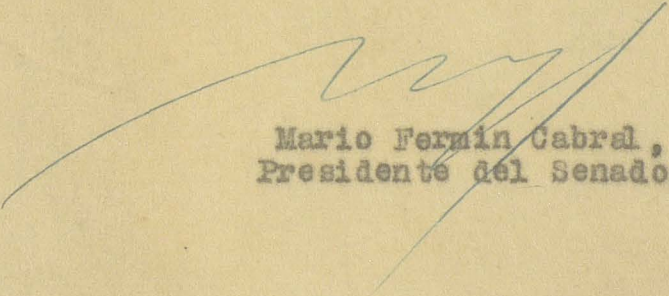
Santiago de los Caballeros
Septiembre 11 de 1933.-

1276

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente: Pláceme avisar a Ud. recibo de su
oficio Num. 1097 de fecha 31 de Agosto ppdo., adjunto
al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se mo-
difica el Art. 6 de la Ley No. 938, relativa a órdenes
cuarentenarias.

Atentamente.


Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

6/3/33



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Se modifica el articulo 6 de la Ley numero 938, promulgada en fecha veintitres de mayo de mil novecientos veintiocho, para que se lea del modo siguiente:

"ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos y órdenes cuarentenarias y de prohibición que juzgare necesarios para la mas conveniente aplicación de esta Ley y para la debida defensa de la industria agricola nacional.

Estos reglamentos y órdenes cuarentenarias y de prohibición tendrán fuerza de Ley, y todo acto que los infrinja se considerará como una contravención a la presente Ley; y los autores de tales infracciones serán castigados con multa de seis a cien pesos o prisión de cinco a cien días"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 7lo. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS

L. E. Ferrer y Castillo

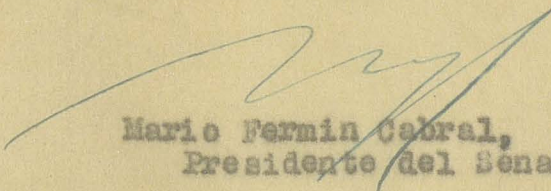
Santiago de los Caballeros.
Septiembre 11 de 1933.-

Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle adjunto el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 6 de la Ley No.938 relativa a órdenes cuarentenarias.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

81/3920



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO;- Se modifica el artículo 6 de la ley Núm. 936, promulgada en fecha veintitrés de mayo de mil novecientos veintiocho, para que se lea del modo siguiente:

ARTICULO 6.-"El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos y órdenes cuarentenarias y de prohibición que juzgare necesarios para la más conveniente aplicación de esta ley y para la debida defensa de la industria agrícola nacional.

Estos reglamentos y órdenes cuarentenarios y de prohibición tendrán fuerza de ley, y todo acto que los infrinja se considerará como una contravención a la presente Ley; y los autores de tales infracciones serán castigados con multa de seis a cien pesos ó prisión de cinco a cien días"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y tres, año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
Miguel Angel Hoca

LOS SECRETARIOS:
Miguel A. Feliú
L. E. Henriquez Castillo.

TOPICO:

LEY QUE MOD/ EL ART. 6 DE LA NO.938

PAGINA No.

2

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santiago de los Caballeros a los seis dias del mes de Septiembre del año mil novecientos treintitres, año 90 de la Independencia y 71 de la Restauración.

[Handwritten signature]
SECRETARIO

[Handwritten signature]
Poni

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

12^{ta} LEGISLATURA, 1^{ra} Sesión de 1933

REGISTRADA AL N.º 1792

En el folio de la Hora Extra.....

No. de actitudes de Leyes, Resoluciones

y Decretos hechos por el Senado

Y consta de de

hojas escritas en máquina, razón de dos

espaldas por imprimir.

Santa Domingo, 6 de Agosto de 1933

[Signature]
Aronivista del Senado